

## Observaciones De Particulares Proyecto de Ley 090/24 C PGN

1 mensaje

ciudadaniaactiva2024 <ciudadaniaactiva17@gmail.com>  
Para: comision.cuarta@camara.gov.co

29 de agosto de 2024, 4:47 p.m.

Dra.

Diana Marcela Morales

### SECRETARIA COMISIÓN CUARTA CÁMARA DE REPRESENTANTES

De manera comedida y de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Reglamento del Congreso presentamos las siguientes observaciones de particulares sobre el Proyecto de Ley 090/24 Cámara, 060/24 Senado,

Solicitamos al Secretario ordenar a quien corresponda remitir el escrito de observaciones a los Congresistas ponentes, coordinadores ponentes y demás integrantes de la Comisión.

Cordialmente,

GUILLERMO ALARCÓN

### Observaciones de particulares sobre el Proyecto de Ley 090/24 Cámara, 060/24 Senado, PGN-2025

#### Primera

Los cálculos del Presupuesto de Rentas presentados por el Gobierno en el Proyecto de PGN - 2025 divulgado en la Gaceta del Congreso Número 1091 de agosto 2 de 2024 están en desarreglo a las normas de la Ley Orgánica porque omiten contabilizar las cotizaciones obligatorias a salud, ingresos que corresponden a la categoría "FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN", cotizaciones cuyo recaudo alcanzó un total de \$ 30.5 billones en la vigencia fiscal 2023. (Tabla 1)

Este desarreglo en los cálculos del Presupuesto de Rentas tiene el efecto de dar la apariencia de que los ingresos legalmente autorizados son insuficientes en \$12 billones para atender los gastos proyectados en la vigencia fiscal 2025 y, alcance de que el Gobierno proponga la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de aparente insuficiencia.

Teniendo en cuenta que para efectos de la elaboración del presupuesto la Constitución le señala al Gobierno algunos condicionamientos, por ejemplo, que en tiempos de normalidad institucional, no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas (Art.345 C.P.).

Por vía del señalado desarreglo en los cálculos del Presupuesto de Rentas presentados en el Proyecto de Ley 090/24 Cámara, 060/24 Senado, el Gobierno pretende burlar dicho condicionamiento.

Reiteramos que, en la vigencia fiscal 2023 la Nación percibió \$30.5 billones por contribuciones obligatorias a salud que no figuran en el Presupuesto de Rentas 2023.

También denotamos que, en el período 1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024, la Nación percibió \$18.7 billones por contribuciones obligatorias a salud que no figuran en el Presupuesto de Rentas 2024 que decreta la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023. (Tabla2).

Debido a que la Constitución y el Reglamento del Congreso ordenan que toda la actividad legislativa en materia de presupuesto debe sujetarse a la Ley Orgánica de presupuesto, es requisito constitucional que el informe de ponencia en Comisiones Económicas Conjuntas del proyecto de ley de PGN-2025 contenga los cómputos del Presupuesto de Rentas con arreglo a las normas de la Ley orgánica.

Y visto el tenor del precepto de Jerarquía del Reglamento de reuniones y funcionamiento del Senado y la Cámara de Representantes: "En Desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables de la Constitución Política:

1. Toda reunión de Congresistas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales. En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno."

La primera consecuencia de que el informe de ponencia en Comisiones Económicas Conjuntas del proyecto de ley de PGN-2025 no contenga los cómputos del Presupuesto de Rentas y el Detalle de la Composición del Presupuesto de Rentas con arreglo a las normas de la ley Orgánica.

Es la nulidad y carencia de efectos de toda reunión de Congresistas que se efectúe con el propósito de dar primer debate al proyecto de ley de presupuesto 2025.

**Tabla 1**

Cotizaciones al SGSSS	28.938.459.133.382,00
Aporte Solidaridad de Regímenes de Excepción y Especiales	1.200.449.665.077,30
Cotizaciones y/o Aportes Adicionales en Salud	334.066.051.871,00
Contribución Solidaria	1.876.451.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>30.474.851.301.830,30</b>

Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Unidad de Recursos Administrados, Ejecución de ingresos del 1 de enero 2023, al 31 de diciembre 2023, Enero 2024  
<https://www.adres.gov.co/nuestra-entidad/informacion-financiera/unidad-de-recursos-administrados-ura/ejecucin%20presupuestal/forms/allitems.aspx>

**Tabla 2**

Cotizaciones al SGSSS	17.826.612.083.970,80
Aporte Solidaridad de Regímenes de Excepción y Especiales	711.325.360.683,04
Cotizaciones y/o Aportes Adicionales en Salud	183.175.622.819,00
Contribución Solidaria	2.223.173.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>18.723.336.240.872,80</b>

Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Unidad de Recursos Administrados, Ejecución de ingresos, 1de enero /24 hasta 31 de julio /24; Agosto 24  
<https://www.adres.gov.co/nuestra-entidad/informacion-financiera/unidad-de-recursos-administrados-ura/ejecucin%20presupuestal/forms/allitems.aspx>

Por otra parte y para efectos de ahondar en lo referente a desarreglos a normas de la ley Orgánica observados en los cómputos del Presupuesto de Rentas del Proyecto de Ley 090/24 Cámara, 060/24 Senado, citamos las siguientes disposiciones de la mencionada ley Orgánica:

El artículo 30, establece que, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, constituyen fondos especiales en el orden nacional.

Por tanto, las cotizaciones obligatorias a salud que son los ingresos definidos en la ley para la prestación del servicio de salud, constituyen fondos especiales en el orden nacional.

El artículo 9 comporta la obligación de que el Presupuesto de Rentas contenga la estimación de los fondos especiales, entre otros, las cotizaciones obligatorias a salud.

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, **de los fondos especiales**, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

El artículo 35 dispone que el cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Por consiguiente, están en desarreglo a normas de la ley Orgánica los cálculos del Presupuesto de Rentas 2025 y los cálculos de la categoría "Fondos Especiales de la Nación" por no contabilizar los ingresos definidos por la ley para prestación del servicio de salud (cotizaciones obligatorias a salud), concepto por cual el Gobierno registró recaudo por \$30.5 billones en la vigencia fiscal 2023, guarismo que se configura en la base.

Consecuencia de lo anterior los cálculos del presupuesto de rentas que presente el informe de ponencia en Comisiones Económicas Conjuntas del proyecto de ley de PGN-2025 deben contabilizar **en el NUMERAL 0021**, del concepto **FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN**, al menos \$33 billones .

## Segunda

Los cálculos del Presupuesto de Rentas presentados en el Proyecto de Ley No. 090/24 Cámara, 060/24 Senado están en desarreglo a las normas de la Ley Orgánica, debido a que contabilizan \$3.119.350.288.000 en Concepto **FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN**, NUMERAL 0021 FONDO DE RECURSOS SOAT Y FONSAT (ANTES FOSYGA)

Y \$204.099.794.437 en Concepto **INGRESOS CORRIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS** Sección 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

No obstante que la Corte Constitucional en control automático de constitucionalidad, mediante Sentencia C-298 del 26 de abril de 2010, resuelve declarar inexecutable el Decreto Legislativo 074 de 2010 "Por medio del cual se introducen modificaciones al régimen del Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – FONSAT, y se dictan otras disposiciones".

Y resuelve también declarar inexecutable que en los casos de accidentes de tránsito, el cubrimiento de los servicio de salud y demás prestaciones económicas siguieran a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito –SOAT.

Por lo tanto en el Anexo **DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2025** que debe contener el informe de ponencia en Comisiones Económicas Conjuntas del proyecto de ley de PGN-2025 no debe figurar renglón rentístico alguno con denominación "FONDO DE RECURSOS SOAT Y FONSAT (ANTES FOSYGA), denominación inventada para el **NUMERAL 0021** del Concepto **FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN** que registra el Anexo "Detalle de Composición del Presupuesto de Rentas 2025" presentado en el Proyecto de ley 090/24 Cámara, 060/24 Senado, como el artificio para construir desarreglos de los cálculos del Presupuesto de Rentas 2025.

